

**Empleo. Medidas urgentes**

Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de **las personas que agoten su protección por desempleo** y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas.

[PDF \(BOE-A-2013-755 - 8 págs. - 189 KB\)](#)

*Aprobado en el Consejo de Ministros de 15/01/2013. REAL DECRETO LEY por el que se prorroga el Programa de Recualificación Profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas.*

Por todo ello, el presente real decreto-ley tiene una doble finalidad: prorrogar por cuarta vez desde su creación el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y posibilitar una prórroga automática del programa por períodos de seis meses cuando la tasa de desempleo, según la Encuesta de Población Activa (EPA) publicada con anterioridad a la prórroga que corresponda, fuera superior al 20 por ciento. De esta forma, se logra una mayor seguridad jurídica en la vigencia de este programa, al contemplarse un indicador objetivo que condicionará la continuidad o no del mismo.

**Artículo 1. Prórroga del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.**

**Con efectos desde el 16 de febrero de 2013** se prorroga hasta el 15 de agosto de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, con su naturaleza de programa específico de carácter nacional que incluye medidas de política activa de empleo y ayudas económicas, contemplado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, con las modificaciones incorporadas por el Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS****Medidas administrativas y fiscales**

Ley 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales complementarias a las de la Ley 4/2012, de 25 de junio.

[PDF \(BOE-A-2013-793 - 10 págs. - 218 KB\)](#)

**Presupuestos**

Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013.

[PDF \(BOE-A-2013-795 - 108 págs. - 2432 KB\)](#)

[Asunto C-257/11: Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Tercera\) de 29 de noviembre de 2012 \(petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București — Rumanía\) — SC Gran Via Moinești Srl/Agentia Națională de Administrare Fiscală \(ANAF\), Administrația Finanțelor Publice București \(Directiva 2006/112/CE — Impuesto sobre el valor añadido — Artículos 167, 168 y 185 — Derecho a deducción — Regularización de las deducciones — Adquisición de un terreno y de las edificaciones construidas en él con el fin de demolerlas y realizar un proyecto inmobiliario en dicho terreno\)](#)

Los artículos 167 y 168 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que, en una situación como la del litigio principal, una sociedad que haya adquirido un terreno y edificaciones construidas en él con el fin de demolerlas y realizar un complejo residencial en ese terreno **tiene derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido correspondiente a la adquisición de dichas edificaciones.**

2) El artículo 185 de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que, en una situación como la del litigio principal, la demolición de edificaciones adquiridas conjuntamente con el terreno en el que fueron construidas, efectuada con el fin de realizar en su lugar un complejo residencial, no implica una obligación de regularizar la

28 de enero de 2013

*deducció inicialment practicada del impost sobre el valor afegit corresponent a la adquisició de dites edificacions.*

**DOGC**Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 230 54 00  
Fax. 93 230 54 30  
08002 BarcelonaDiari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya**28 de gener de 2013 – Num. 6302**

### Tribunal Constitucional

RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT número 7208-2012, contra els articles 16 (pel que fa al nou article 3. bis.1-1, apartat 1, del text refós de la Llei de taxes i preus públics de la Generalitat de Catalunya) i 41 de la Llei de Catalunya 5/2012, de 20 de març, de Mesures fiscals, financeres i administratives i de creació de l'impost sobre les estades en establiments turístics.

[Text i fitxa](#) [PDF \(161.40 KB\)](#)

El Ple del Tribunal Constitucional, per provisió de 15 de gener actual, ha acordat admetre a tràmit el recurs d'inconstitucionalitat número 7208-2012, promogut pel President del Govern contra els articles 16 (pel que fa al nou article 3. bis.1-1, apartat 1, del text refós de la Llei de taxes i preus públics de la Generalitat de Catalunya) i 41 de la Llei de Catalunya 5/2012, de 20 de març, de Mesures fiscals, financeres i administratives i de creació de l'impost sobre les estades en establiments turístics. I es fa constar que el President del Govern ha invocat l'article 161.2 de la Constitució, **la qual cosa produeix la suspensió de la vigència i aplicació dels preceptes impugnats des de la data d'interposició del recurs 21 de desembre de 2012-** per a les parts del procés, i des de la publicació del corresponent edicte al Boletín Oficial del Estado per als tercers.

RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT número 7279-2012, contra el Decret llei de Catalunya 5/2012, de 18 de desembre, de l'impost sobre els dipòsits en les entitats de crèdit.

[Text i fitxa](#) [PDF \(151.31 KB\)](#)

El Ple del Tribunal Constitucional, per provisió de 15 de gener actual, ha acordat admetre a tràmit el recurs d'inconstitucionalitat número 7279-2012, promogut pel President del Govern, contra el Decret-lei de Catalunya 5/2012, de 18 de desembre, de l'impost sobre els dipòsits en les entitats de crèdit. I es fa constar que el President del Govern ha invocat l'article 161.2 de la Constitució, la qual cosa produeix **la suspensió**

28 de enero de 2013

de la vigència i aplicació del Decret impugnat des de la data d'interposició del recurs -  
28 de desembre de 2012- per a les parts del procés, i des de la publicació del  
corresponent edicte en el Boletín Oficial del Estado per als tercers.



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 013

26 de gener de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL  
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.021 y 022

25 y 26.01.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 6952



28.01.2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



BOC  
Boletín Oficial de Canarias

28 de enero de 2013

nº 18

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

28 de enero de 2013

num. 019

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

28 de enero de 2013

**BOTHA Boletín Oficial de Araba de 28/01/2013 – 012**

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

**BOG Boletín Oficial de Gipúzkoa de 28/01/2013 – 18**

[ORDEN FORAL 15/2013, de 15 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.](#)

**BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 25/01/2013 – 18**

[DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2013, de 22 de enero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.](#)

**DOG** | Diario Oficial  
de Galicia

BOG nº 19

28 de enero de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**Butlletí Oficial**  
del Principat d'Andorra

Número 005 any 25 del 28 de gener de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**CONSEJO DE MINISTROS DE 25/01/2013**

**INFORME sobre el Anteproyecto de Ley de Garantía de Unidad de Mercado.**

- La ley supondrá un aumento del PIB del 0,15 por 100 anual los primeros diez años, 1.500 millones de euros al año.

28 de enero de 2013

- Los operadores necesitarán la licencia de una sola Comunidad Autónoma y podrán operar por todo el territorio nacional.
- El Consejo para la Unidad de Mercado acogerá a Administración General y Comunidades Autónomas para velar por el cumplimiento de la norma
- Todas las Administraciones Públicas compartirán una única base de datos electrónica para ejercer labores de control y supervisión
- Se establece un procedimiento ágil de resolución de conflictos con la participación de la futura Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El Consejo de Ministros ha recibido un informe sobre el Anteproyecto de Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, dirigido a asegurar la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional. La ley está inspirada en el principio de licencia única y legislación de origen, que ya funcionan en el Mercado Único Europeo. De esta forma, cualquier producto o servicio producido al amparo de cualquier normativa autonómica podrá ser ofertado en todo el territorio nacional sin necesidad de trámite adicional.

Una vez se apruebe, los productores tendrán que pedir una sola licencia, en una Comunidad Autónoma, y podrán comercializar sus productos en todo el país. Los prestadores de servicios tendrán también que pedir una única licencia de actividad y tendrán que atender, al igual que ocurre en Europa, a los requisitos de destino para ejercer esa actividad.

El establecimiento de este principio de licencia única elimina en la práctica el coste de tener que someterse hasta a diecisiete regulaciones distintas para operar en España.

### **Impacto económico**

El departamento de Análisis Macroeconómico del Ministerio de Economía y Competitividad estima que la aprobación de esta Ley va a suponer un aumento total del PIB del 1,52 por 100 en un periodo de diez años. El aumento sería aproximadamente, del 0,15 por 100 PIB anual los primeros diez años, en torno a 1.500 millones de euros cada año.

La sobreabundancia normativa supone un claro desincentivo a la inversión extranjera, aumenta la inseguridad jurídica e impide a las empresas beneficiarse de las economías de escala, lo que perjudica la competitividad de nuestra economía y se traduce en destrucción de empleo.

La Ley atiende a una reclamación generalizada de los operadores económicos, de las patronales empresariales y de los inversores, tanto nacionales como extranjeros. Son numerosos los organismos que han destacado la necesidad de introducir una mayor simplificación administrativa en España. El Consejo Europeo, en sus Recomendaciones a España en el procedimiento del Semestre Europeo, establecía la necesidad de "eliminar los múltiples obstáculos al ejercicio de la actividad resultantes de la existencia de normas múltiples y superpuestas establecidas por los distintos niveles de Gobierno".

La medida, que está incluida en el Plan Nacional de Reformas, permitirá a España mejorar en los rankings internacionales de competitividad.

### **Cooperación administrativa**

Esta Ley está basada en la confianza y el reconocimiento mutuo y en la responsabilidad de todas las Administraciones. Se basa en la colaboración ex ante y ex post para el control y la supervisión.

En concreto, se regulan mecanismos de cooperación entre Administraciones Públicas para la elaboración de proyectos normativos con objeto de preservar la coherencia de los mismos. Las memorias de impacto normativo de leyes nuevas de todas las administraciones tendrán en consideración su impacto en la unidad de mercado.

Se establece un procedimiento de intercambio de información especial y abreviado entre Administraciones y entre autoridades de origen y destino para el ejercicio de las funciones de supervisión. Asimismo, se establece la integración de una base de datos común de los diferentes registros sectoriales de Administraciones Públicas.

Las Conferencias Sectoriales van a servir de instrumentos para impulsar la buena regulación y solucionar problemas de unidad de mercado que afecten a ciudadanos, empresarios y profesionales.

### **Consejo para la Unidad de Mercado**

Además, se crea el Consejo para la Unidad de Mercado, un órgano de cooperación administrativa para velar por el cumplimiento de la ley. El Consejo estará presidido por el ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y contará con la participación de los consejeros del ramo de las Comunidades Autónomas. También formarán parte del Consejo la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, que ocupará la Secretaría, la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Subsecretaría de Presidencia.

El Consejo tendrá las funciones de racionalizar la normativa e impulsar cambios para la eliminación de obstáculos a la unidad de mercado. También hará seguimiento de los mecanismos de cooperación y en particular velará por la efectiva integración de los registros sectoriales. Coordinará igualmente la actividad desarrollada por las conferencias sectoriales en materia de unidad de mercado. La Secretaría del Consejo, entre otras funciones, elaborará un informe semestral de análisis y evaluación de la situación regulatoria del mercado.

### **Solución ágil y económica a conflictos**

Este Anteproyecto habilita, por primera vez, a los operadores a acudir a la futura Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en caso de que entiendan que actos o sanciones de las Administraciones Públicas vulneran la unidad de mercado y por tanto obstaculizan la libre circulación de sus productos o servicios.

Dicha Comisión Nacional deberá decidir en un plazo de cinco días sobre la procedencia de la solicitud. Si la admite a trámite, el organismo interpondrá recurso ante autoridad judicial, lo que podrá significar la suspensión automática del acto recurrido. De esta forma, se evitan los costes de tiempo y dinero que suponen a las empresas y profesionales esperar a una resolución judicial para ejercer sus actividades económicas.

28 de enero de 2013

Por otro lado, para garantizar la igualdad de condiciones de las empresas y profesionales en todo el territorio nacional, esta Ley incluye el principio de no discriminación. Esto evita, por ejemplo, que sea requisito necesario para dar una autorización a una empresa que los empleados de ésta hayan recibido cursos de formación en esa Comunidad Autónoma.

## NOTA ACLARATORIA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

### Regularización del dinero de actividades ilícitas

En relación a la información publicada hoy por el Periódico de Cataluña que refleja el parecer del presidente de la organización de inspectores de Hacienda sobre la posibilidad de que el proceso de regularización especial pueda encubrir delitos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria aclara:

1. La Declaración Tributaria Especial se enmarca en un proceso de regularización de exclusiva naturaleza tributaria.
2. Al igual que los procesos de regularización ordinaria, la presentación de la Declaración Tributaria Especial es plenamente compatible con la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales.
3. Cualquier proceso de esta naturaleza regulariza obligaciones tributarias sin extender sus efectos jurídicos a otras obligaciones o derechos no previstos legalmente.
4. En la medida en que las obligaciones tributarias solo pueden surgir de actividades lícitas, los bienes y derechos que resultan de una actividad ilícita nunca se pueden regularizar fiscalmente.
5. De acuerdo con la información periodística, el presidente de la asociación de Inspectores de Hacienda del Estado indica que el dinero procedente del narcotráfico queda blanqueado cuando se ha presentado una Declaración Tributaria Especial. Asimismo afirma que la regularización permite encubrir delitos.

Ello es rotundamente falso:

1. Es falso que Hacienda impida abrir una comprobación a un contribuyente que haya presentado una Declaración Tributaria Especial.
2. Es falso que la regularización permita encubrir delitos de narcotráfico o cualquier otro delito.

28 de enero de 2013

3. Es falso que la regularización sirva para blanquear capitales.
6. Por otra parte, el citado presidente publicita conocer varios casos de investigación penal que se han acogido a la regularización fiscal.
  1. Esta afirmación resulta incongruente con sus propias manifestaciones en relación con la imposibilidad de acceder a la Declaración Tributaria Especial, lo que también es falso.
  2. En todo caso, la presentación de una Declaración Tributaria Especial por quien esté siendo objeto de investigación penal no produce ningún efecto y no puede utilizarse para “tapar” ningún delito.
7. Dada la inexactitud y el perjuicio causado por las manifestaciones publicadas, la Agencia Tributaria requerirá al presidente de la organización su pública rectificación.

En otro caso, se le instará para que públicamente desmienta lo publicado y para que requiera al *Periódico* de Cataluña la oportuna rectificación.
8. La Agencia Tributaria lamenta la absoluta falta de veracidad y rigor técnico que resulta de las manifestaciones publicadas.

## INFORMA DE LA AEAT

Preguntas frecuentes basadas en los criterios establecidos por la Dirección General de Tributos en la consulta nº V2583-12, de 27 de diciembre de 2012, **en relación con la inversión del sujeto pasivo (artículo 84.Uno.2º.f) LIVA)**

1. ¿A qué operaciones se aplica el nuevo supuesto de inversión de sujeto pasivo introducido en la letra f) del artículo 84.Uno.2º LIVA por la Ley 7/2012?
2. ¿Quién debe ingresar el IVA cuándo se aplica el nuevo supuesto de inversión de sujeto pasivo previsto en el artículo 84.Uno.2º.f) LIVA?
3. ¿Cómo se documentan las operaciones realizadas entre promotor y contratista en las que se produce la inversión de sujeto pasivo?
4. En el caso de **autopromoción de una vivienda** por un particular, ¿se produce inversión del sujeto pasivo en el contrato formalizado entre el contratista y el

28 de enero de 2013

particular? Si el contratista subcontrata ejecuciones de obra con otras empresas, por ejemplo, fontanería, albañilería, pintura, etc. ¿se produce inversión del sujeto pasivo en los contratos formalizados entre el contratista principal y los subcontratistas?

5. ¿Cuándo se considera que los propietarios de suelo adquieren la condición de empresario o profesional (cuando no tuvieran previamente tal condición) como urbanizadores?

6. En relación con la nueva letra f) del artículo 84.Uno.2º LIVA introducido por la Ley 7/2012, ¿qué debemos entender por **urbanización de terrenos**?

7. En relación con la nueva letra f) del artículo 84.Uno.2º LIVA introducido por la Ley 7/2012, ¿qué debemos entender por **edificación**?

8. En relación con la nueva letra f) del artículo 84.Uno.2º LIVA introducido por la Ley 7/2012, ¿qué debemos entender por **rehabilitación**?

9. ¿Se aplica la inversión del sujeto pasivo en los casos de **rehabilitación** de un local de negocios por parte del arrendatario?

10. ¿Se aplica la inversión del sujeto pasivo en los casos de **subcontratación**, cuando cada parte de la obra subcontratada no reúna por separado los requisitos para calificarse como “urbanización, construcción o rehabilitación”? ¿y cuándo existan varios contratistas principales cuyas obras de forma aislada no reúnan tales requisitos?

11. ¿Se produce inversión del sujeto pasivo en las ejecuciones de obra para la construcción de **obra civil** realizadas por el contratista principal? ¿y en las efectuadas por los subcontratistas?

12. ¿Se produce inversión del sujeto pasivo cuando un Ayuntamiento lleva a cabo la **promoción de viviendas**?

28 de enero de 2013

13. En relación con la nueva letra f) del artículo 84.Uno.2º LIVA introducido por la Ley 7/2012, ¿qué debemos entender por ejecución de obra? ¿cómo se delimita frente al arrendamiento de servicios?

14. ¿Es aplicable el supuesto de inversión del sujeto pasivo del artículo 84.Uno.2º.f) LIVA a un contrato que tenga por objeto la construcción de una nave cuando se incluyan, **por un mismo precio**, otros servicios tales como la redacción del proyecto de obra o la supervisión de las obras?

15. ¿Es aplicable el supuesto de inversión del sujeto pasivo del artículo 84.Uno.2º.f) LIVA a las ejecuciones de obras tales como la reparación de humedades, alicatados y trabajos similares realizados tras la entrega de la obra final en **periodo de garantía**?

16. ¿Es aplicable la inversión del sujeto pasivo a un contrato principal que tenga por objeto la **conservación y mantenimiento** de carreteras?

17. ¿A **partir de qué fecha se aplica el nuevo supuesto de inversión de sujeto pasivo** introducido en la letra f) del artículo 84.Uno.2º LIVA por la Ley 7/2012?

18. Una **certificación de obra** emitida antes del 31 de octubre de 2012 cuyo pago se produzca con posterioridad a dicha fecha, ¿debe incluir la repercusión del IVA?

19. En el caso de una certificación de obra cuyo pago se instrumenta a través de pagaré emitido antes del 31 de octubre de 2012 sea cobrado por el contratista con posterioridad a dicha fecha ¿debe aplicarse la inversión del sujeto pasivo?

20. ¿Es aplicable el supuesto de inversión del sujeto pasivo del artículo 84.Uno.2º.f) LIVA cuando el contratista se encuentra acogido al régimen simplificado?

Para más información: CV2583-12, de 27 de diciembre

## LEÍDO EN PRENSA Y OÍDO EN RADIO

*Leído en Expansión*

**Montoro abre la puerta a los incentivos fiscales en la Ley de Emprendedores**

LA MEDIDA ESTRELLA: LOS AUTÓNOMOS NO PAGARÁN EL IVA HASTA QUE COBREN LAS FACTURAS/ El Gobierno estudia bonificaciones de las cotizaciones y rebajas fiscales a la exportación. Rajoy anunciará el plan en el Debate del Estado de la Nación.

...

Pero la medida estrella, que está ya casi cerrada, **será que las pymes y los autónomos con hasta cinco empleados no tendrán que pagar el IVA a la Agencia Tributaria hasta que cobren las facturas de las administraciones públicas**. Es sólo el primer paso de la reforma integral que se quiere poner en marcha en esta legislatura. De hecho, la intención de Montoro es que ninguna pyme tenga que pagar el IVA hasta que no cobre la facturas, algo que durante la crisis ha provocado el cierre de cientos de empresas.

Otro de los incentivos fiscales que se podrían desbloquear son los que propuso el ministro de Economía, Luis de Guindos, para apoyar la exportación, y que han estado vetados hasta ahora por el sacrosanto límite del déficit. Por ejemplo, Comercio ha propuesto una deducción en la cuota del Impuesto de Sociedades para compensar los costes (como abrir una sucursal o una filial en otro país) que deben afrontar las pymes que se internacionalicen. También se estudian pasos para dinamizar la contratación (que aquellas empresas que contraten personal para su salto al exterior puedan obtener bonificaciones).

El Ejecutivo también está estudiando la bonificación de toda la cotización de la Seguridad Social del propio autónomo y pequeño empresario. Es decir, que sean los Servicios Públicos de Empleo los que sustituyan al empleador en las aportaciones al sistema de protección social. No obstante, este es uno de los puntos más difíciles en la negociación que el Gobierno está manteniendo con las organizaciones de autónomos, la patronal y los sindicatos. El Ejecutivo ofrece seis meses de subvenciones en las cotizaciones, mientras que los autónomos están pidiendo el primer año de actividad, como mínimo. El Gobierno ya está subvencionando las cotizaciones sociales del primer trabajador joven, hasta 30 años, o hasta 35 años, si es mujer.

*Leído en ABC 46, 47/CINCO DÍAS 1, 24*

**El gobierno ultima un plan de ayudas para impulsar el empleo entre los jóvenes**

28 de enero de 2013

El Ministerio de Empleo estudia cómo eliminar todas las trabas que aún existen a la puesta en marcha de un negocio y cómo incentivar el empleo autónomo entre los jóvenes. Entre las distintas fórmulas que baraja, destaca la posibilidad de ampliar la actual bonificación del 30% de las cotizaciones a la Seguridad Social para los jóvenes menores de 30 años durante los 18 primeros meses de actividad, de la que se benefician anualmente unos 200.000 jóvenes. En la actualidad, la cuota mínima a pagar por esta contingencia es de unos 255 euros, con lo que la actual bonificación la deja en unos 180 euros mensuales. Una de las opciones barajadas es ampliar en una horquilla aún por determinar esta bonificación. Si bien, la bonificación se ampliará hasta el 100% durante los dos o incluso tres primeros años de actividad. Otra opción, que según fuentes de la negociación es la preferida por los jóvenes empresarios pertenecientes a CEOE, sería el establecimiento de una cotización por contingencias comunes superreducida para los jóvenes menores de 30 años que se den de alta como autónomos durante los primeros seis meses de su actividad.

Esta cuota sería de 50 euros mensuales y el resto de las cotizaciones se mantendrían tal y como están en la actualidad. Fuentes de la representación de los autónomos defienden que la actual bonificación se amplíe al 100% de estas cuotas, de forma similar a la exención de cotizaciones que se aplica a los contratos de formación y aprendizaje para los jóvenes que trabajan por cuenta ajena para una empresa. La fórmula que finalmente se adopte, integrada en la llamada *Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven*, dependerá del coste que tenga para las arcas de la Seguridad Social. Para elaborar esta estrategia los responsables de Empleo están manteniendo conversaciones con patronal, sindicatos y asociaciones de autónomos.

Paralelamente a estas medidas, el Gobierno quiere actuar sobre las altas tasas de temporalidad que afectan a los más jóvenes, pero especialmente sobre su formación y más en concreto sobre la de aquellos que dejaron los estudios con el "boom" de la construcción y ahora su falta de formación dificulta su colocación. Más de un millón de jóvenes con menos de 30 años está en esta situación. Otra opción es incentivar los contratos a tiempo parcial para aquellos jóvenes que mantengan la formación con un empleo a media jornada.